

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE SE GARANTICE Y SEA PRIORIDAD, LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19, A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, YA QUE ESE GRUPO POBLACIONAL SE ENFRENTA A UN MAYOR RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 Y REGISTRA MAYORES ÍNDICES DE MORTALIDAD.

Raúl Paz Alonzo integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la de Secretaría de Salud para que se garantice y sea prioridad la vacunación contra la Covid-19, a las niñas y los niños con capacidades diferentes, ya que ese grupo poblacional se enfrenta a un mayor riesgo de contagio por COVID-19 y registra mayores índices de mortalidad.

CONSIDERACIONES

La vacunación es un derecho que tienen todos los niños y niñas, y está protegido por la Organización de las Naciones Unidas con fundamento en el punto número cuatro de la Declaración de los Derechos del niño¹, en el cual se señala que los menores de edad deben gozar de los beneficios de la seguridad social y que todas las niñas y niños tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud.

Se estima que aproximadamente 150 millones de niños en todo el mundo viven con una discapacidad y que el 80% de ellos se encuentra en países en vías de

¹ *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.* Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> . Consultado el 07 de junio de 2021.

desarrollo. En la mayoría de los casos, estos niños no reciben el tratamiento que necesitan y muchos son discriminados².

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en el año 2006, define así la discapacidad:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás.”³

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989, es el primer tratado internacional que incluye una referencia específica a la discapacidad; el Artículo 2 se refiere a la no discriminación de los niños con discapacidad. Del mismo modo, existe otro artículo, el Artículo 23, consagrado por completo a este mismo asunto:

“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a valer por sí mismo y faciliten la participación activa del menor en la comunidad.”⁴

Los niños con discapacidad son iguales al resto de los niños. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los menores con discapacidad poseen los mismos derechos que cualquier otro niño⁵.

Además del derecho a la no discriminación previamente mencionado, es necesario destacar que los niños con discapacidad deben disfrutar no sólo de los derechos garantizados por la Convención, sino también de los derechos que se enfoquen en la salud.

² <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/ninos-discapacitados/>. Consultado el 7 de junio de 2020.

³ *Ídem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*.

Resulta más que obvio que los niños con discapacidad tengan derecho a un tratamiento especial pero, en la práctica, la mayoría de ellos son privados incluso de un tratamiento médico adecuado. Sus posibilidades de recuperación, o de vivir al menos con un sufrimiento menor, se reducen por lo tanto a cero⁶.

Desafortunadamente, estamos atravesando por una pandemia de COVID-19 y desde tiempos remotos las pandemias han sido catalizadoras importantes de grandes cambios sociales.

De lo anterior, es que se ha expedido sobre este tema una resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos⁷. Esta resolución hace referencia a:

“Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”.

Cabe mencionar que dicha resolución fue adoptada el 23 de marzo de 2021.

Si bien, entre las normas y estándares de derechos humanos que guían los análisis sobre los efectos de la COVID-19, se debe resaltar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que tiene 117 Estados Parte. El derecho a la salud, en los términos que está consagrado en el PIDESC, impone a los Estados la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar: “La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole”. Adicionalmente, respecto al acceso a medicinas, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁸ establece el derecho de todas las personas de “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”.

⁶ Ídem.

⁷ RESOLUCIÓN 46 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/L.25/Rev.1>. Consultado el: 07 de junio de 2021.

⁸ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2015&text=1-.Los%20Estados%20Partes%20en%20el%20presente%20Pacto%20reconocen%20el%20derecho,Participar%20en%20la%20>

Si bien, la discapacidad por sí sola no aumenta algún riesgo de contraer el COVID-19, las personas con discapacidad, si pueden tener mayor riesgo de infectarse debido a diferentes factores, como el lugar donde viven, por ejemplo, como un establecimiento de cuidados a largo plazo.

Otro ejemplo, sería estar en riesgo porque necesitan tener contacto cercano con las personas que brindan la atención médica o también puede estar en riesgo porque les resulta difícil usar una mascarilla, permanecer al menos a metro y medio de distancia de las demás personas o lavarse las manos por sí solos.

Como sabemos, hasta el momento dentro del plan o estrategia de vacunación del gobierno federal, no existe ninguna vacunación de manera prioritaria para personas con discapacidad dentro de la estrategia nacional de vacunación que avanza a cuentagotas en nuestro país. Lo que si creemos es que tal vez será hasta que les toque por edad, y entonces ojalá si sea de manera prioritaria.

Como ejemplo, hace unos días, el supuesto especialista Hugo López Gatell dijo que, por tener inmunosupresión, las personas con síndrome de Down mayores de 16 años podrían ser vacunadas contra la COVID-19 de manera prioritaria. La pregunta es ¿Cómo y cuándo se implementará esto si no tiene ni idea de la realidad de la pandemia en México?.

Es por lo anterior, que la vacuna contra la COVID-19, al igual que todas las otras vacunas, entran como parte de los derechos antes mencionados.

Si bien es cierto que toda la población debe gozar de los mismos derechos, hay un sector de la población que se encuentra vulnerable, me refiero a los niños y las niñas con discapacidad, ya que ese sector de la población se enfrenta a un mayor riesgo de infección por COVID-19 y registra mayores tasas de mortalidad, además de tener más

[vida%20cultural%3B&text=3-.
.Los%20Estados%20Partes%20en%20el%20presente%20Pacto%20se%20comprometen%20a.v%20para%20la%20actividad
%20creadora](#). Consultado el 07 de junio de 2021.

dificultades para acceder a una atención y a servicios sanitarios oportunos y de calidad.⁹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que garantice y sea prioridad la vacuna contra la Covid-19 a las niñas y niños con discapacidad, ya que ese grupo poblacional se encuentra más vulnerable al contagio y registra mayores índices de mortalidad.

SEGUNDO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que envíe un informe detallado sobre la estrategia de vacunación que se llevará a cabo para las personas con discapacidad.



Sen. Raúl Paz Alonzo

Dado en el salón de la Comisión Permanente a __ de junio de 2021

⁹ RESOLUCIÓN 46 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en: <https://undocs.org/es/AHRC/46/L.25/Rev.1>. Consultado el: 07 de junio de 2021.